



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2019- 00400 00**

Demandante: Adela de Jesús Urzola Montes y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Policía Nacional y Otros

Medio de control: Acción de Grupos Adecuado en una reparación Directa

Asunto: Auto Rechaza Demanda

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó memorial de subsanación de la demanda que por auto de 03 de Febrero de 2020 se había inadmitido y de la cual se le concedió un término de diez (10) para que presentara subsanación como lo regula el artículo 170 de la ley 2437 de 2011, no habiéndose presentado la misma dentro de la oportunidad.

De lo anterior precisado y luego de observada la nota secretarial, se advierte, que la parte accionante, no subsanó los errores señalados en el auto de inadmisión.

En ese sentido, al no haberse cumplido por parte de la demandante lo requerido en el auto inadmisorio, es forzosa la decisión del rechazo de la demanda, con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (Negrillas por fuera del texto original)

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Acción de Grupos adecuada a una Reparación Directa por la señora **Adela de Jesús Urzola Montes y Otros** contra la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Policía Nacional y Otros**, por lo expuesto en la parte considerativa

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, **archívese** el expediente previa devolución de la demanda y los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd11e171d7bd829de7893eac34d745f8e4d641131cf949916a125a9d3f3d26da

Documento generado en 29/04/2021 09:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>